



Resolución Administrativa

N° 132-2020-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL

"Año de la Universalización de la Salud"

Jayanca, noviembre 27 del 2020

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N°136553-2020, organizado por Niño Avalos Doris Violeta, sobre otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico para su predio ubicado en el distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar, o extinguir, previo estudio, derechos de uso de agua, a través, de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, los artículos 58° y 60° de la precitada ley establecen que: "El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual..." y "son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes: 1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso";

Que, el numeral 3) del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua;

Que, el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización para ejecución de obras en fuentes naturales de agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA dispone que: "Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de la infraestructura hidráulica, cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad";

Que, la recurrente solicita permiso de uso de agua para época de superávit hídrico para el predio denominado La Industria II, ubicado en el distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque, en mérito de acreditar la posesión mediante Certificado de Posesión de fecha 05 de noviembre del 2020, otorgada por la Comunidad Campesina San Julián de Motupe;

Que, al mismo tiempo la administrada presenta Constancia emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Motupe – Clase B de fecha 07 de setiembre del 2020 donde hace constar que el predio denominado La Industria II cuenta con infraestructura de riego autorizada e irrigable por el Canal Derivación Papayo de la Comisión de Regantes Chóchope; asimismo, presenta Memoria Descriptiva conforme al Formato Anexo N° 22 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales de Agua";





Resolución Administrativa

N° 132-2020-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL

“Año de la Universalización de la Salud”

Que, mediante Informe Técnico N° 084-2020-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL-AT/MCF emitido por el Profesional Especializado en Recursos Hídricos de la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, producto de la verificación de campo y del análisis realizado al expediente administrativo se concluye que Niño Avalos Doris Violeta acredita ser posesionaria del predio La Industria II, donde se hará uso del agua y cumple con los requisitos exigidos en el procedimiento; por lo que recomienda otorgar permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico del río Chóchope, con fines productivos agrarios a favor de Niño Avalos Doris Violeta, respecto al predio denominado La Industria II, el mismo que cuenta con infraestructura hidráulica autorizada para el uso eventual del recurso hídrico, ubicado en el ámbito de la Comisión de Regantes Chóchope, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Motupe;

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. 023-2014-MINAGRI y el artículo 48° inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar permiso de uso de agua superficial con fines productivos agrícolas para época de superávit hídrico, a favor de Niño Avalos Doris Violeta con aguas provenientes del río Chóchope, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: CD Papayo para el predio denominado La Industria II, cuyo punto de captación se encuentra en las coordenadas (WGS 84-Z17) 643 298 Este y 9 312 790 Norte, predio ubicado en el ámbito de la Comisión de Regantes Chóchope, perteneciente a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Motupe – Clase B, y políticamente en el distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:



Datos del Usuario		Características del Lugar, Objeto del Derecho				Superficie Bajo Riego (Has)	Volumen máximo anual de agua otorgada (m³)
Apellidos y Nombres	DNI	Nombre del predio	Unidad Catastral	Centroide en Coordenadas UTM (Datum WGS 84, Zona 17)			
				Este	Norte		
NIÑO AVALOS, Doris Violeta	17572265	La Industria II	S/C	643 224	9 312 731	3,6697	25 365

Con distribución desagregada mensual según el siguiente detalle:

Nombre del predio	Volumen mensual en m³												Volumen Total Anual (m³)
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
La Industria II	8 455	6 341	6 341	4 228	-	-	-	-	-	-	-	-	25 365

Artículo 2°.- Disponer su actualización en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua, inscribiendo el permiso de uso de agua otorgado mediante la presente resolución.



Resolución Administrativa

N° 132-2020-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL

“Año de la Universalización de la Salud”

Artículo 3°.- El ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca, y será de aplicación entre los meses indicados en el cuadro de volúmenes mensuales; siendo el uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego de cultivos de corto periodo vegetativo.

Artículo 4°.- Establecer que la Autoridad Nacional del Agua no se hace responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que la motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

Artículo 5°.- La titular del permiso otorgado queda obligada a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por D.S. 023-2014-MINAGRI; así como las demás normas que en materia de recursos hídricos se dicten; así como a efectuar el pago de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor y retribución económica por uso de agua superficial con fines agrarios por la dotación de agua que se le asigne.

Artículo 6°.- Notificar la presente resolución a Niño Avalos Doris Violeta, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Motupe, a la Comisión de Regantes Chóchope; y remitir copia fedateada a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche

Abg. CECILIA V. BEGAZO CHARCA
Administrador Local de Agua